

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho a demás de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5151

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 de Enero.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido bien disponer lo que sigue:

1.º Todos los Cuerpos y Secciones activas del Ejército expedirán licencia ilimitada, el próximo día 21, á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1897 que ingresarán en filas antes de verificarlo el de 1898.

2.º Asimismo la expedirán á los de 1896 y anteriores que, por haber disfrutado exención, hayan ingresado en filas con posterioridad á su reemplazo y hayan cumplido el citado día 21 un año en ellas.

3.º Los Capitanes generales y Comandantes generales respectivos podrán limitar el licenciamiento, en lo que á las clases se refiere, cuando así lo exijan las necesidades de algún Cuerpo; pero sin exceder el número total de los que queden de la plantilla reglamentaria.

4.º El mismo día 21 expedirán todos los Cuerpos y Secciones licencia trimestral ó los individuos del reemplazo de 1898 que sea necesario, para que la próxima revista de Febrero la pasen con la fuerza determinada en el siguiente estado, sin exceder de ella en ningún caso, después de hecha la nivelación que, para los Cuerpos de Caballería y Artillería, se dispondrá oportunamente, y comprendiendo en dicha fuerza á los reclutas del reemplazo de 1899, cuyo llamamiento y destino á Cuerpo se hará dentro del mes actual.

5.º Se considerarán comprendidos también en esta fuerza los expectantes á retiro é ingreso en Inválidos que se hallan actualmente agregados á los Cuerpos para el percibo de haberes.

6.º Las licencias trimestrales citadas se expedirán teniendo en cuenta las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento en sus artículos 229 y 230, y las de la Real orden de 12 de Abril de 1890 (C. L., número 108).

7.º Los individuos á quienes se otor-

que la licencia serán socorridos en la forma que establece el art. 9.º del reglamento para la contabilidad de los Cuerpos, y harán el viaje, para marchar á sus hogares, haciendo uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

8.º Análogamente á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 11 de Noviembre último (D. O., número 251), todas las unidades remitirán á la Sección de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio, dentro del mes actual, una relación numérica, por clases y reemplazos, de los individuos que hallándose en filas han marchado á sus hogares, expresando el concepto en que lo verifican, sin perjuicio de la noticia que los capitanes generales y Comandantes generales daran á este Ministerio del número de hombres de los de su mando, por reemplazos, que hayan cambiado de situación, como consecuencia de lo dispuesto en esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Estado que se cita

Tropas de la Real Casa

Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.	255
Escuadrón de Escolta Real.	150
Total	405

Infantería

47 regimientos de línea de la Península, á 542.	25474
8 idem id. de la segunda región, á 579.	4632
1 idem id. de la guarnición de Vitoria (Cuenca núm. 27).	548
4 idem id. Ceuta y Melilla, á 982.	3928
2 idem id. de Baleares, á 840.	1680
15 batallones de Cazadores de la Península, á 319.	4785
5 idem de montaña, á 319.	1595
1 idem disciplinario de Melilla.	400
2 idem de Cazadores de Canarias, á 856.	1712
57 regimientos de reserva de la Península y Baleares, á 6.	342
58 zonas de reclutamiento de id. id., á 7.	406
5 idem id. complementarias, á 9.	45
6 batallones de reserva de Canarias, á 4.	24
2 zonas de reclutamiento de id., á 5.	10
Total	45581
Caballería	
24 regimientos, á 384.	9216
4 idem de la segunda región, á 404.	1616

1 escuadrón Cazadores de Melilla.	150
1 idem id. de Mallorca.	120
1 sección de Cazadores de Canarias.	40
3 Establecimientos de remonta, á 150.	450
4 Depósitos de caballos sementales, á 88.	352
2 secciones de id. id., á 30.	60
Aumento para los regimientos de guarnición en Madrid y sus cantones, á 50.	300
14 regimientos de reserva, á 6.	84
Total	12388

Artillería

4 regimientos montados con material de 9 centímetros, á 406.	1624
8 idem id. de 8 id., á 374.	2992
1 idem ligero.	491
1 idem de sitio.	403
3 idem de montaña, á 81.	2043
1 batería mixta.	147
1 batallón de plaza de 7 compañías (2.º).	529
1 idem id. de 6 id. (1.º).	529
1 idem id. de 5 id. (Canarias).	495
2 idem id. de 5 id. (3.º y 5.º), á 484.	968
5 idem id. de 5 id. (4.º, 6.º Baleares, Ceuta y Melilla), á 465.	2325
4 compañías de Obreros, á 53.	212
Escuela Central de Tiro.	80
Comisión Central de Remonta.	28
Museo.	10
8 Depósitos de reserva, á 4.	32
Total	12884

Ingenieros

1 regimiento de Zapadores Minadores (2.º).	569
3 idem id. (1.º 3.º y 4.º), á 551.	1653
Música afecta al 2.º regimiento.	25
3 compañías de Zapadores Minadores de Baleares, Canarias y Ceuta, á 80.	240
Idem id. de Melilla.	88
1 regimiento de Pontoneros.	400
1 batallón de Telégrafos.	620
1 idem de Ferrocarriles.	400
1 compañía de Aerostación.	60
1 brigada Topográfica.	80
1 compañía de Obreros.	110
8 Depósitos de reserva, á 4.	32
Total	4277

Administración militar

1.ª brigada de tropas.	824
2.ª idem id.	491
Sección de Baleares	35
Idem. de Canarias.	18
Idem de Ceuta.	15
Idem de Melilla.	82
Total	1460

Tropas de Sanidad militar.	881
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.	386
Milicia voluntaria de Ceuta.	178
Compañía de mar de Melilla.	90
Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.	339
Inválidos y sección de inútiles.	507
Penitenciaría militar de Mahón.	120

Establecimientos de Instrucción militar

<i>Escuela Superior de Guerra</i>	
Infantería.	17
Caballería.	38
Total	55
Academia de Infantería.	169
Idem de Caballería.	129
Idem de Artillería.	76
Idem de Ingenieros.	40
Idem de Administración militar.	35
Colegio de Huérfanos de María Cristina.	50
Total	554
TOTAL	8000

Madrid 9 de Enero de 1900.—AZCÁRRAGA.

(Gaceta 12 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento haber aparecido la peste levantina en Río Janeiro (Brasil), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, y 6.ª, á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del 25 de Diciembre último, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Río Janeiro, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1900.

E. DATO

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 16 de Enero.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en algunas oficinas provinciales acerca de la inteligencia y alcance del art. 1.º del Real decreto de 14 de Noviembre último reformando el procedimiento en la tramitación de los expedientes de defraudación u ocultación de riqueza, por suponer algunas que tales procedimientos, en virtud de los cuales corresponde conocer y fallar en primera instancia á las Juntas administrativas, son aplicables también á todo género de reclamaciones económico administrativas, cuyo conocimiento y fallo correspondía á los Delegados de Hacienda en primera instancia, conforme á lo prevenido en el art. 62 del reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890:

Considerando que ni el propósito y tendencia de dicho Real decreto han sido cercenar en lo más mínimo las facultades de los Delegados de Hacienda en lo que afecta á su competencia para conocer y resolver en primera y única instancia las reclamaciones económico administrativas, que por los reglamentos respectivos no estuvieren especialmente conferidas á las Juntas administrativas, ni en el preámbulo de dicha disposición se hace indicación alguna que permita interpretarlo en el expresado sentido; porque sin desconocer las ventajas que ofrecer pudiera semejante modificación, es lo cierto que dentro de la actual organización administrativa no existen elementos adecuados para llevarla á cabo sin detrimento de otros importantes servicios.

Considerando que, aparte otras modificaciones que por modo claro se consignan en el Real decreto de 14 de Noviembre citado, respecto al modo y forma de proceder las Juntas administrativas y recursos utilizables contra los fallos que las mismas dicten, es evidente que el fin que por el mismo se perseguía, fué principalmente el de procurar una mayor descentralización en el despacho de los expedientes, ampliando la cuantía de los que en única y primera instancia corresponde resolver, tanto á los Delegados de Hacienda como á las Juntas administrativas, y por consecuencia, y en armonía con aquélla, la de las apelaciones en que han de entender las Direcciones, y el Tribunal gubernativo en su caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver para evitar toda duda:

Primero. Que el Real decreto de 14 de Noviembre último no ha modificado las facultades que á los Delegados de Hacienda reconoce el art. 62 del reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, para resolver en primera y única instancia las reclamaciones de aquella índole, cuyo conocimiento no estuviere especialmente atribuido á las Juntas administrativas provinciales ó Juntas arbitrales, más que en cuanto á la cuantía del asunto.

Segundo. Que por consecuencia, las Juntas administrativas y Juntas arbitrales continuarán conociendo en primera y única instancia de los asuntos que les estén exclusivamente atribuidos por las leyes y reglamentos; pero ateniéndose, respecto á la cuantía de los asuntos de que han de conocer, forma de celebrarse y recursos utilizables contra sus decisiones, á lo que dispone el Real decreto de 14 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 14 de Enero.)

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Comercio de España con Sajonia

Para su desarrollo se hace necesario, ante todo, el empleo de agentes viajeros que por lo menos conozcan perfectamente la lengua francesa, á fin de que las relaciones personales, el conocimiento de aquella vida mercantil y las transacciones directas y aun verbales, se complementen con un resultado provechoso.

Productos que tienen colocación en Sajonia

VINOS

Derechos de Aduanas: Cada 100 kilogramos, 20 marcos, peso bruto, en barriles, y 48 marcos en botellas. Si el vino es destinado a mezclas (*coupage*) con el del país—lo que debe hacerse bajo la inspección de las Aduanas alemanas,—solamente paga 10 marcos por 100 kilogramos. Se considera vino para *coupage* el que contiene más de 12 por 100 de volumen alcohol, ó sea 9,69 por 100 de peso, y por lo menos 28 grados de extracto seco por litro á la temperatura de 100º centígrados. El vino resultado de las mezclas no debe contener más de 33,33 por 100 de vino tinto importado. Lo que se añada de colores artificiales, tártaro, ácido tartárico, glicerina, azúcar, etcétera, sufre el derecho de 20 marcos por 100 kilogramos si no se considera como vino artificial, que satisface 125 marcos por 100 kilogramos. Todos los vinos de España deben ir acompañados de un certificado de origen ó factura original para disfrutar de estas ventajas arancelarias.

Los vinos similares á los Burdeos tienen mucho consumo, y siendo bien hecho y baratos, podrían colocarse en grandes cantidades, como sucede con algunas mezclas procedentes de Francia.

ACEITE DE OLIVA

Derechos de Aduanas: En barriles, 3 marcos los 100 kilogramos peso bruto; en botellas, 10 marcos.

Solamente las clases más finas pueden introducirse para la alimentación. En Sajonia no se usa para la mesa otro aceite que el de oliva, mientras que en otros distritos de Alemania se consumen mezclas de aceite de cacahuete con el de sésamo.

Aquel aceite de oliva procede generalmente de Italia y Francia. El que va de esta última nación procede en su mayor parte de Italia y de España. El llamado de Niza varía en precio de 100 á 170 frances los 100 kilogramos, y el de este último se denomina «aceite virgen extra».

Va el aceite de oliva para usos industriales en barriles, y se importa libre de rechos si se solicita de las Aduanas que los *desnaturalicen*; esto es, lo inutilicen para la alimentación. No se ha generalizado todavía en aquel país el empleo de estos aceites bajos para la fabricación de jabones, cosa que podría intentarse con probabilidades de éxito.

ACEITUNAS

Derechos de Aduanas: En salmuera, vinagre ó aceite, pagan 30 marcos los 100 kilogramos. Se descuenta el 20 por 100 por tara de barriles y cajas, 13 para cestos y 6 si llegan en fardos. Es producto poco conocido en Sajonia, pero de probable buena salida.

CACAHUETES

Derechos de Aduanas: Cada 100 kilogramos, 2 marcos peso bruto. Los mejores que en Sajonia se han importado han sido de Marruecos, y se han pagado á 22 marcos cada 50 kilogramos, franco Hamburgo, no comprendidos los derechos de Aduanas.

Los precios están en alza, y el consu-

mo aumenta por el empleo que de esta simiente hacen los fabricantes de chocolates y dulces en sustitución de la almendra.

ACEITE DE CACAHUETE

Derechos de Aduanas: En barriles, 10 marcos los 100 kilogramos, peso bruto, y cuando se *desnaturaliza* por la Aduana alemana, 6 marcos los 100 kilogramos.

SARDINAS EN LATAS (EN ACEITE)

Derechos de Aduanas: 60 marcos los 100 Kilogramos. Igual tara que para las aceitunas.

Las sardinas que en Sajonia se venden proceden de Francia. La marca de mayor fama en la de la casa Philippe Canaud. Se compran las 100 latas (de 10 á 12 sardinas cada una) por 61 marcos; las de 16 á 20 sardinas, á 90 marcos y hasta 95; precios á bordo, Hamburgo, libres de gastos de transporte y comisión.

En Alemania existe una ley que prescribe que las latas de conserva sean de hojalata cuyo estafiado sea solamente de 1 por ciento. Las soldaduras han de ser hechas desde la parte exterior, ó si son hechas desde el interior, no deben contener más del 10 por 100 de plomo. Según informes periciales, esta última soldadura carece de consistencia y no debe usarse. Dicha ley se aplica en aquel país con mucha severidad, castigándose al infractor con elevadas multas.

Debe tenerse muy en cuenta para la colocación de este artículo en Alemania que el aceite empleado sea muy bueno, pues su sabor fuerte y color oscuro imposibilitarían toda transacción, cualquiera que su precio fuese.

TOMATES FRESCOS

Es mercancía libre de derechos de Aduana. De Noviembre á Abril se compran de Canarias, pagando el Kilo, sin más gastos, en Dresde, de 1 á 1.60 marcos. En otras épocas del año se producen en las regiones meridionales de Alemania, y los de procedencia extranjera no pueden competir entonces con éstos.

TOMATES EN LATAS

Derechos de Aduanas: 4 marcos los 100 Kilogramos, peso bruto. Los que se consumen en Sajonia proceden de la Alsacia; pero es muy posible que por la superioridad de su clase se prefirieran los de España.

JUGO DE GRANADAS

Derechos de Aduanas: Sin azúcar, 4 marcos; con azúcar, 60 marcos los 100 Kilogramos, peso bruto.

Se vende en Sajonia bajo tal denominación un líquido que, con el jugo de la granada, sólo tiene de común el color. La casa *Lehmann & Lechsenrig*, de Dresde, desea obtener ofertas y muestras de este artículo, legitimo.

NARANJA

Derechos de Aduanas: Frescas, 4 marcos los 100 kilogramos peso bruto. El receptor puede conseguir que le permitan satisfacer los derechos por piezas, siendo entonces el derecho 2 marcos por cada 100 naranjas; pero en este caso, nada paga por las frutas averiadas si las acaba de inutilizar en presencia de la Aduana.

Las naranjas *rejas* (de injertos en granado) de España no pueden competir con las de Italia en calidad; pero las naranjas comunes pueden ofrecer buenos negocios. Los precios dependen de la calidad y tamaño.

La casa *Lehmann & Lechsenring*, de Dresde, desea recibir ofertas y muestras de naranjas de la mejor calidad, mientras la casa *Harz & Wölfert*, de la misma localidad, las desea en género corriente.

En 1898, la cosecha de naranja en

Italia fué abundantísima, y como disminuye su exportación á América del Norte, se importaron grandes cantidades en Alemania, lo cual contribuyó á que se abarataran los precios.

Es necesaria la selección de frutos que quedan conservarse el mayor tiempo posible.

LIMONES

Derechos de Aduanas: Iguales á los de las naranjas. Los de España tienen más salida en Agosto y Septiembre. En las demás épocas del año no pueden competir con los de otras procedencias.

UVAS FRESCAS PARA LA MESA

Derechos de Aduanas: 4 marcos los 100 kilogramos, peso bruto. Yendo en paquetes postales de 5 kilogramos ó menos peso, no satisfacen derechos de Aduanas. Las uvas frescas que no se destinen para comer, pagan 10 marcos los 100 kilogramos. Se consideran como uvas de mesa las que por su calidad y embalaje así se clasifiquen en las Aduanas.

Las uvas de mesa, para poderse vender en Sajonia, se hace necesario sean de piel muy fina, pues no tienen aceptación las demás.

PASAS

Derechos de Aduanas: 8 marcos los 100 kilogramos, concediéndose por tara 18 por 100 si pesan 15 kilogramos, ó menos.

Las pasas que en Sajonia se consumen son casi exclusivamente procedentes de España.

HIGOS SECOS

Derechos de Aduanas: Como para las pasas, y se descuenta por tara 16 por 100; para barriles y cestos menores de 300, kilogramos, 10 por 100; y para sacos, 1 por 100.

Los higos que se consumen en Sajonia proceden de Smirna, y se pagan de 50 á 70 marcos los 50 kilogramos, franco en Dresde.

ALMENDRAS

Derechos de Aduanas: Para las frescas, 4 marcos los 100 kilogramos, peso bruto; para las secas, 10 marcos los 100 kilogramos, peso neto. Las taras se calculan como para los higos secos. Para embalajes pequeños, como cestitos, cajitas, saquitos y fardos de pequeño volumen, se concede 10 por 100 más de tara.

Se considera como almendra fresca solamente la que aun conserva su cáscara verde. Las que más aceptación tienen en Sajonia son las dulces con la cáscara blanda, y muy especialmente las denominadas de Jordán. En 1898 se han pagado las de Francia y Sicilia de 25 á 30 marcos los 50 kilogramos.

MELONES

Libres de derechos de Aduanas; conviene su importación en Sajonia, por ser de bastante consumo, así como las

ALCARCHOFAS

que tampoco pagan derechos de Aduanas, siendo las únicas que allí tienen aceptación aquellas cuyo diámetro tenga ó exceda de 10 centímetros.

La casa *Lehmann & Lechsenring*, de Dresde, desea ofertas y muestras de tomates de la mejor clase, en latas; jugo legitimo de granadas, aceitunas en salmuera, granadas finas, higos almendras Jordán, y en general de toda clase de frutas frescas para la mesa, y muy especialmente de primicias, *exclusivamente de clases finas y de buena presentación*.

La casa *Harz & Wölfert*, de Dresde, desea ofertas y muestras de sardinas en aceite (latas), naranjas (clase corriente), higos secos en cajas y cestos, pasas de las tres mejores clases, *Imperiales, Royaux y Surchoix*.

La casa *Hartwig y Vogel*, de Dresde,

desea ofertas y muestras de cacahuets crudos, de la mejor clase, y de almen-dras dulces crudas.

La casa Franz Haberland, de Dresde, desea ofertas y muestras de cacahuets.

En dicha localidad se ocupan de la compra:

DE ACEITE DE OLIVAS

August Böhme Julius Dümlez Julius weiss, Richard Göpfert, J. M. Schmidt & C.^a Schlegel & Draher Nachf, Nossak & Baldamus, wachs & Flössner, Siegel & kurstner, Schramm & Echtermeyer, Ed. Schippan.

DE VINOS

Reinhold Ackermann; José Barris Nachf, The Continental Bodega Compañía Franz Leibenfrost & C.^o, Hoffman Heffter & C.^o, A. Marchi & C.^o, H. E. Philipp, C. F. Schöner, C. Spielhagel, Peyer & C.^o Nachf, H. Schönrock's Nachf, Tiedemann & Grahl.

DE COMESTIBLES

E. M. Brestschneider. Alfred Tlade, Otto Gansauje, Carl Otto Jahn Nachf, Paul Hennig vorm. Ed. Schippan, Bernhard. Thum, Görlizer Einkaufs-Verein, Gustav Köhler, Julius Hildsberg Nachf, Louis Maschmeyer & C.^o

DE CACAHUETES

T. Bienert (fábrica de aceites) en Plauen b Dresde, Moritz Rossner & C.^o (id.), Jordan & Timaues (fábrica de chocolates), Otto Rüger (id.) C. C. Petzold & Auhorn (id.), Emil Keit Nachf (id.), F. G. Kynast (id.), Lobeck & C.^o (id.), Rich Selbmann (id.).

La mayor parte del comercio de estos artículos se hace por intermediarios residentes en París. Allí únicamente se hace la clasificación de las frutas y demás artículos, eligiéndolas, envolviéndolas en papeles de seda y acondicionándolas en otros embalajes finos, como cajitas lujosas, en las cuales se reexportan para Alemania, donde el comprador satisface elevados precios. Las principales casas de Sajonia compran por medio de estos reexportadores, porque tienen la seguridad de recibir el género como lo desean. Esto podría hacerse en España, y de seguro el transporte, empleando los medios más rápidos, se hallaría compensado en los precios de venta.

(Gaceta 9 de Enero).

SECCION OFICIAL

Núm. 107

ALCALDIA

DE SAN JUAN BAUTISTA

Anuncio.—Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles de sol a sol, en donde podrán los contribuyentes examinarlo y presentar los que se consideren agravados las reclamaciones por escrito que crean convenientes, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde.

San Juan Bautista a 15 de Enero de 1900.—El Alcalde Presidente de la Junta, Andrés Ferrer.—P. A. de la J.—El Secretario, Mariano Torres.

Núm. 108

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el 2.^o trimestre del año económico de 1899 á 1900.

Sesión ordinaria del día 1.^o de Octubre.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución de fondos.

Ordinaria del día 8 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre de 1899-900. Se declaró vecino á su instancia á Antonio Rotger Bibiloni y familia. Se informó una instancia de reclamación de consumos del vecino Gabriel Reinés Capó. Se dió cuenta del proyecto acordado por 26 mayores contribuyentes respecto á constituir fondos para el caso de una invasión epidémica.

Ordinaria del día 15 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se enteró la Corporación de que el objeto de la reunion de Alcaldes presidida por el Excmo. Sr. Gobernador era el de contribuir al proyecto de construcción de un Lazareto en la isla de Cabrera; acordándose en vista del estado precario de los fondos de este municipio no poder contribuir en cantidad alguna.

Ordinaria del día 22 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 29 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se informaron diez instancias de reclamación de consumos.

Ordinaria del día 5 de Noviembre.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución de fondos. Se aprobó una relación de fallidos por consumos.

Ordinaria del día 12 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Extraordinaria del día 14 de id.—Se dió cuenta y cumplimentó una orden de la Junta provincial del Censo.

Ordinaria del día 19 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se informó un recurso interpuesto ante el Gobierno Civil por Antonio Palou Capó contra una multa que le impuso esta Alcaldía.

Ordinaria del día 26 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 3 de Diciembre.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se enteró la Corporación de un escrito del Sr. Alcalde de Tortosa respecto á la producción olivarera. Se acordó la distribución de fondos.

Ordinaria del día 10 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Dió cuenta el Sr. Alcalde á la Corporación del atentado criminal que contra su persona se cometió por Juan Mateu Reinés (a) de Mina, el día 7 de los corrientes á las 11 de la noche, siendo cómplices del hecho Antonio Palou Capó (a) Lluqué y Francisco Alemany Bisquerra (a) Malech.

Ordinaria del día 17 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 24 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 31 de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se examinó y aprobó la cuenta presentada por el recaudador de consumos D. Cristóbal Gual correspondiente á 1898-99.

Extraordinaria del día 31 de id.—Se formó la lista de familias pobres que han de disfrutar gratis de la asistencia medica y medicamentos durante el año 1900.

Aprobado el extracto que precede en sesión de 14 del actual.

Campanet 15 Enero de 1900.—El Alcalde, Juan Bannasar.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 109

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que por ante este Juzgado se presentó escrito por el procurador D. Andrés Reinés á nombre de D. Antonio Estades y Guasp como marido de D.^a Antonia Colo-

mar y Sureda en solicitud de que se inscriba el domicilio á favor de dicha su condorte, de los censos y fincas siguientes:

1.^o Un censo de cinco pesetas anuales, impuesto sobre una pieza de tierra de una cuarterada y ocho destres, número 178 del plano, linda al Norte con el número 177, al Este con el 179 de Marcos Vidal, al Sur camino de establecedores, y al Oeste con el núm. 151 de Lucas Lladó, inscrita á nombre de Mateo Ferrer Amengual, fólío 234 del tomo 333 archivo 40 Santañy finca núm. 1666 inscripción número 1.

2.^o Otro censo de treinta pesetas impuesto sobre una porción de tierra de seis cuarteradas núm. 320 del plano, linda al Norte con los números 327 y 328, al Sur con los números 313, 314 y 315, al Este con la quintana de Son Morlá y al Oeste con los números 324, 321 y 319, inscrita á nombre de D. Miguel Verjer y Tomás inscripción núm. 6 finca 2134 fólío 64 tomo 511 archivo 55 Santañy.

3.^o Otro censo de diez pesetas impuesto sobre una pieza de tierra de dos cuarteradas núm. 306 del plano, linda por Norte y Oeste con camino de establecedores, Este con el núm. 307 y Sur con los números 304 y 305, inscrita á favor de Gabriel Oliver y Escalas inscripción 1.^a finca 1667 fólío 242 tomo 333 archivo 40 de Santañy.

4.^o Otro censo de nueve pesetas setenta y cinco céntimos gravando una pieza de tierra de extensión de dos cuarteradas un cuarteron y un destre números 85 y 86 del plano y parte del núm. 98, linda Norte con los números 87 y 88 y camino de establecedores y con lo restante del núm. 98, al Sur con los números 81, 84 y 99, al Este con camino de establecedores, y con el núm. 81 y al Oeste con camino de establecedores y con el núm. 100, inscrita á favor de los consortes Juan Monserrat y Adrover Gerónima Rosselló y Binimelis fólío 120 del tomo 345 archivo 41 de Santañy, finca núm. 1680, inscripción 1.^a

5.^o Otro censo de trece pesetas impuesto sobre dos cuarteradas, dos cuarterones, treinta y siete destres, señalada con los números 327 y 332 del plano, lindante el núm. 332 al Norte con tierra de Jaime Más, al Sur con la de Juana María Bonet, al Este con el predio «Son Morlá» de D. Mateo Vallés y al Oeste con camino de establecedores, y el núm. 327 linda al Norte con el predio «Son Morlá», al Sur con tierras de Jaime Forteza, al Este con la de Bernardo Escalas y al Oeste con camino de establecedores y tierras de Damián Bonet inscritas á favor de Gabriel Tomás y Melis en la inscripción núm. 1, finca 4892 fólío 245 tomo 1078 archivo 109 Santañy.

6.^o Otro censo de siete pesetas cincuenta céntimos impuesto sobre una cuarterada y dos cuarterones, núm. 161 del plano, linda al Norte con los números 162 y 163 de Juan Bonet, al Sur con el 160, al Este con el 168 y al Oeste con camino, inscrita á favor de los consortes Gerónimo Vidal y Escalas y Antonia María Escalas y Burguera, inscripción núm. 1 finca 1681, fólío 130 del tomo 345 archivo 41 Santañy.

7.^o Otro censo de diez pesetas quince céntimos impuesto sobre dos cuarteradas diez destres señalada con los números 149 y 180 del plano, linda al Norte con los números 148 y 181, Sur con los números 160 y 179, y al Este y Oeste con camino de establecedores, inscrita á favor de don Rafael Caldentey y Bannasar inscripción núm. 1 de la finca 1882 fólío 18 del tomo 419, archivo 48 Santañy.

8.^o Otro censo de siete pesetas sesenta y cuatro céntimos impuesto sobre una cuarterada docientos cinco destres, linda al Norte con tierra de Antonio Constantí Salom, Este con el predio «Son Morlá» y al Sur y Oeste con camino de establecedores, inscrita á favor de Juana María Adrover Rosselló inscripción núm. 1, finca 3381 fólío 173 del tomo 759, archivo 77 Santañy.

9.^o Otro censo de cuatro pesetas no-

venta y ocho céntimos, impuesto sobre una cuarterada, parte del núm. 58 del plano, linda al Norte con tierra de José Sastre Calvo núm. 43, y con parte de los números 44 y 45, al Este con los números 52 y 53 remanentes, Sur con el resto de la núm. 51 y al Oeste con camino de establecedores, inscrita á favor de los hermanos Juan y Pedro Muntaner y Ferrando, inscripción núm. 1, finca 3387 fólío 197 Tomo 7597 archivo 77 Santañy.

10. Otro censo de ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos impuesto sobre una cuarterada, dos cuarterones, ochenta y cuatro destres, núm. 68 del plano, linda al Norte con el núm. 67, al Este con el número 66, al Sur con la 70 de Blas Rigo y al Oeste con camino de Son Piris, inscrita á favor de Margarita Oliver y Ferrer inscripción 1.^a finca 3504, fólío 7 del tomo 792 archivo 80 de Santañy.

11. Otro censo de cinco pesetas treinta y dos céntimos impuesto sobre una cuarterada, veinte y cinco destres, número 174 del plano, linda al Norte con la división núm. 163, Este con camino de establecedores, Sur núm. 175 y al Oeste con el núm. 156 inscrita á favor de Domingo Ferrando y Vidal inscripción 1.^a finca 3503 fólío 247 tomo 779 archivo 79 Santañy.

12. Otro censo de diez y ocho pesetas, impuesto sobre una cuarterada, núm. 36 del plano, linda al Norte con tierra de Salvador Ferrando, Sur con camino de establecedores, Este y Oeste con tierras del mismo «Son Amer», inscrita á favor de Micaela Grimalt y Vidal inscripción número 1, finca 3967 fólío 241 del tomo 885, archivo 89 Santañy.

13. Otro censo de veinte pesetas impuesto sobre una porción de tierra de ciento cuarenta y dos áreas seis centiáreas, núm. 346 del plano, linda al Norte con tierra de Miguel Más, Sur con camino dels Llobars, Este con tierras de «Son Vives» y tierra remanente del mismo número y Oeste con camino de establecedores, inscrita á favor de Blas Perelló y Vidal inscripción núm. 1 finca 3968 fólío 246 tomo 885 archivo 88 Santañy.

14. Otro censo de nueve pesetas impuesto sobre media cuarterada núm. 36 del plano, linda al Norte con tierras de D. Salvador Ferrando, al Sur con camino de establecedores, y al Este y Oeste con tierras de «Son Amer», inscrita á favor de Antonio Vicens Barceló inscripción 1.^a finca 3970 fólío 7 tomo 893 archivo 89 Santañy.

15. Otro censo de nueve pesetas cincuenta céntimos impuesto sobre una pieza de tierra de treinta y cinco áreas 51 centiáreas mitad del núm. 9 del plano, linda al Norte con tierra de establecedores, al Sur con la de Miguel Vidal, al Este con la de Guillermo Vila y al Oeste con la otra mitad del núm. 9, inscrita á favor de Juan Piquer y Mas, inscripción núm. 1, finca 3973, fólío 24 del tomo 893 archivo 89 Santañy.

16. Otro censo de diez y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos impuesto sobre una cuarterada sesenta y nueve destres, núm. 176 del plano, linda al Este con el predio «Son Morlá», Sur con tierra de Bartolomé Roig, Oeste con tierra de Blas Bonet y al Norte con tierra del mismo predio, núm. 277, inscrita á favor de Mateo Ferrer y Vicens inscripción núm. 1 finca 4519 fólío 75 tomo 998 archivo 99 Santañy.

17. Otro censo de doce pesetas cuarenta y tres céntimos sobre una porción de tierra de 66 áreas, 23 centiáreas número 126 del plano, linda al Este con camino, Oeste con tierra de Lorenzo Cánaves mediante camino y al Norte y Sur porciones remanentes números 125 y 127, inscrita á favor de D. Jaime Barceló y Bonet, inscripción núm. 1 finca 4530 fólío 130 del tomo 998 archivo 99 Santañy.

18. Otro censo de quince pesetas sobre una cuarterada núm. 310 del plano, lindan al Norte con camino de establecedores, Este con tierras de Marcos Serve-

ra, Sur con la de Jaime Radó y Oeste con porción núm. 309 del plano, inscrita a favor de Vicente Covas y Cabrer, inscripción núm. 1 finca 4544 folio 200 del tomo 998 archivo 99 Santañy.

19. Otro censo de cinco pesetas creado sobre una cuarterada núm. 300 del plano, linda al Norte con la de Vicente Covas, Sur con camino, Este con tierra de Marcos Servera y Oeste con porción número 301, inscrita a favor de Jaime Radó y Vidal inscripción 1.ª finca 4522 folio 90 del tomo 998 archivo 99 Santañy.

20. Otro censo de quince pesetas treinta y siete céntimos sobre una porción de tierra de 65 áreas 52 centiáreas número 272 del plano, linda al Norte y Oeste con camino, Sur con tierra de Bartolomé Roig y Este con otra de Blas Vidal, inscrita a favor de D. Guillermo Vicens y Vidal inscripción 1.ª finca 4523 folio 95 tomo 998 archivo 99 Santañy.

21. Otro censo de veinte pesetas veinte céntimos impuesto sobre una cuarterada 85 destres número 70 del plano, linda Norte con tierra de Margarita Oliver, Sur y Este con camino y Oeste con tierra de Miguel Cabrer, inscrita a favor de Juan Vila Vidal inscripción 1.ª finca 4524 folio 100 del tomo 998, archivo 99 Santañy.

22. Otro censo de quince pesetas creado sobre una pieza de tierra de media cuarterada número 11 del plano, linda Norte con la de Andrés Rigo, Este con camino, Sur con tierra remanente y Oeste la de Pedro Juan Rosselló y María Vicens, inscrita a favor de Juan Vila Vidal inscripción 1.ª finca 4525 folio 105 del tomo 998 archivo 99 Santañy.

23. Otro censo de veinte y cinco pesetas creado sobre una porción de tierra de una cuarterada números 17 y 18 del plano, linda al Oeste con camino Sur, con tierra remanente, Este con la de Lorenzo Ferrando y Norte con la de Antonio Vidal, inscrita a favor de Bartolomé Vicens y Amengual, inscripción 1.ª finca 4526 folio 110 del tomo 998 archivo 99 Santañy.

24. Otro censo de diez pesetas treinta y tres céntimos que se creó sobre 55 áreas cuatro centiáreas número 254 del plano, linda Norte y Oeste con camino, Este con tierra de Margarita Vidal, con la llamada Marina de «Son Amer», inscrita a favor de Lorenzo Escalas Bonet inscripción 1.ª finca 4527 folio 115 tomo 998 archivo 99 Santañy.

25. Otro censo de quince pesetas sobre una cuarterada un cuartón y un destre formada por la suerte número 281 y parte de la 280 del plano, linda por Sur y Oeste con camino de establecedores, Este con la restante del número 280 y Norte con el número 282 y parte de la número 283, inscrita a favor de Bernardo Bonet Vidal inscripción 1.ª finca 4528 folio 120 tomo 998 archivo 99 Santañy.

26. Otro censo de veinte y cuatro pesetas, treinta y ocho céntimos creado sobre una porción de tierra de una cuarterada, dos cuartones 15 destres formada por el número 169 y parte del 170 del plano, linda Este con camino, Sur con remanente del 170, Norte con remanente del 168 y Oeste con el número 160 y parte del 159 inscrita folio 125 tomo 998 archivo 99 Santañy, inscripción 1.ª finca 4529 a favor de José Ruiz Expósito.

27. Otro censo de trece pesetas treinta y tres céntimos creado sobre una cuarterada número 321 del plano, linda Norte con el número 324, Oeste camino, Sur tierra de Onofre Escalas y Este otra de Jaime Forteza, inscrita a favor de José Bonet y Ruiz, inscripción 1.ª finca 4533, folio 145, tomo 998, archivo 99, Santañy.

28. Otro censo de diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos impuesto sobre una porción de tierra de una cuarterada número 140 del plano, linda Norte y Este con camino, Sur con tierra de sucesores de Juan Vidal y Oeste con la comuna dels Llombars, inscrita a favor de Micaela Oliver Vidal, inscripción 1.ª finca 4534, folio 150, tomo 998, archivo 99, Santañy.

29. Otro censo de catorce pesetas diez

y siete céntimos creado sobre una cuarterada número 252 del plano, linda Norte camino de establecedores, Sur con tierra Marina de Son Amer, Oeste con la de Margarita Vidal Oliver y Este con porción número 215 del plano, inscrita a favor de Juan Vicens y Perelló, inscripción 2.ª, finca 4512, folio 41, tomo 998 del archivo y 99 de Santañy.

30. Otro de catorce pesetas diez y siete céntimos creado sobre una cuarterada número 251 del plano, linda Norte camino de establecedores, Sur con la Marina de Son Amer, Este y Oeste con los números 250 y 252 del plano, inscrita a favor de Bartolomé Vicens y Llaneras inscripción número 2, finca 4583, folio 46, tomo 998 del archivo y 99 de Santañy.

31. Otro censo de quince pesetas veinte y seis céntimos creado sobre una cuarterada siete destres número 278 del plano, linda Sur con camino, Este con porción número 277, Norte con tierra de Guillermo Bonet y Oeste otra de Antonio Vidal, inscrita a favor de Antonia Ana Salom y Ferrer folio 155 tomo 998 del archivo y 99 de Santañy, finca 4535, inscripción 1.ª

32. Otro censo de doce pesetas creado sobre una cuarterada ochenta destres, parte de las suertes números 44 y 45 del plano, linda al Norte con tierras de Margarita Vidal, Sur con la de Juan y Pedro Muntaner, Oeste con camino y Este con tierra de José Sastre, inscrita a favor de D. Salvador Ferrer Bonet, folio 170, tomo 998 del archivo, 99 de Santañy, finca 4538, inscripción 1.ª

33. Otro censo de quince pesetas que se creó sobre tres cuartones número 12 del plano, linda Este con camino, Sur con tierras de Blas Perelló y Antonio Vidal, Oeste con las de Isabel y María Vicens y Norte con otra porción de Juan Villa, inscrita a favor de Francisco Mas y Burguera inscripción 1.ª finca 4536, folio 160 del tomo 998 del archivo y 99 de Santañy.

34. Otro censo de veinte pesetas sobre cuatro cuarteradas números 157, 158, 169 y 160 del plano, linda Sur y Oeste con camino de establecedores, Este con tierra de José Ruiz y otras remanentes de Son Amer y Norte con la de Jerónimo Vidal y su esposa Antonia María Escalas, inscrita a favor de Gerónimo Vidal Escalas, inscripción 1.ª, finca 4515, folio 55 del tomo 998 del archivo y 99 de Santañy.

35. Otro censo de quince pesetas creado sobre una cuarterada número 264 del plano, linda al Norte con camino, Este con tierra de Mateo Ferrer, Sur y Oeste con tierra remanente señalada con los números 257 y 265 cada una, inscrita a favor de Guillermo Escalas y Vidal inscripción 1.ª finca 4539, folio 175, tomo 998 del archivo y 99 de Santañy.

Todos dichos censos son reservativos, pagaderos en ocho de Septiembre de cada año en metálico en esta ciudad ó en el punto de Mallorca que el censalista señala sin baja alguna por contribución ni por otro concepto y redimibles al fuero del cinco por ciento.

36. Una porción de tierra de cabida una cuarterada, seis destres, número 174 del plano, linda Norte con el número 173, Este camino de establecedores, Sur con tierra de Rafael Caldentey y Oeste con la de Antonio Vidal Bonet.

37. Otra porción de tierra de una cuarterada, cincuenta y nueve destres, número 85 del plano, linda Norte con el número 83 letra a, Este con el número 84, Sur número 86 y Oeste con camino (la finca número 83 la posee Salvador Vidal Virell, la número 84 Inés Burguera Burguera y la número 86 los herederos de Jaime Rigo Lladó).

38. Otra porción de tierra de una cuarterada número 239 del plano llamado «Ne Mosson», linda al Norte tierra remanente, Este, Sur y Oeste con camino.

39. Y otra porción de tierra de una cuarterada número 96 del plano denominada «Tubellons» y agregados a ella diez y seis destres, linda Norte camino, Este con tie-

rras de Miguel Burguera Vidal y Gerónimo Roig Vidal, Sur con las de Andrés Vicens Amengual y Lorenzo Burguera Bonet y Oeste con tierras remanentes de Gregorio Más.

En su consecuencia en virtud de lo dispuesto en auto de seis de Noviembre último se expide este segundo edicto por el cual se convoca a todas las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción de dichos censos y fincas a favor de la referida solicitante, para que comparezcan si quisieren a alegar su derecho dentro el término de ciento ochenta días a contar desde el veinte y uno de dicho mes de Noviembre, parándoles caso contrario los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Palma doce de Enero de mil novecientos.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 110

Por este segundo edicto se saca a pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca que se describirá embargada a D. Miguel Payeras Llabrés, en concepto de Presidente de la Sociedad denominada la Fraternal Forense, a instancia de D.ª Isabel Llaneras y Quintana, en los autos juicio declarativo de menor cuantía, hoy ejecución de sentencia sigue dicha Llaneras contra el espresado Payeras en el indicado concepto.

Una porción de terreno, solar con un edificio en construcción enclavado en el mismo denominado La Fraternal Forense, sita en el término de esta ciudad y punto Molinar de levante cuyos linderos eran al adquirirse por Norte con calle denominada Circulo, por Sur con otra llamada de San Mateo, por Oeste con la denominada del Paseo y por el Este con casa de Lorenzo Salom, actualmente linda por Norte con calle de la Cortecera, con un portal señalado con el número catorce, por Sur con calle de la Palmera con otro portal señalado con el número veinte y siete, por Este con casa de Juana Ana Gomila y de Margarita Ferrer y por Oeste con la calle de Zarza.

Ha sido justipreciada por el arquitecto D. Bartolomé Ramis en la cantidad de cinco mil novecientas sesenta pesetas, y se saca a pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para las ubasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.ª Las consignaciones que se hicieren se devolverán a sus dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Los títulos de propiedad de la relacionada finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los que obran en autos y sin derecho a exigir otros.

4.ª La ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición primera.

5.ª El alodio en el caso de que lo preste la finca aludida, lo propio que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás concernientes hasta la debida inscripción de la finca en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a la finca descrita, acuda a los estrados de este Juzgado el diez y nueve Febrero próximo a las once de su mañana

que se adjudicará al mejor postor con sujeción a las condiciones espresadas.

Palma ocho Enero de mil novecientos.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 111

D. Manuel Suarez y Martinez, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Hago saber: Que a instancia de los herederos de D. José María Puig y García que falleció en siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete siendo Registrador de la propiedad de este Partido y con antelación de los Partidos y Registros de Yecla y Novelda, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho señor Registrador con arreglo a lo prescrito y determinado en la ley hipotecaria y su Reglamento, a cuya instancia y con providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de este quinto edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Alicante, Murcia y Baleares a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador D. José María Puig y García, ó sea, con derecho a impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este quinto edicto y término de seis meses para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor a quince de Enero de mil novecientos.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 112

CEDULA DE NOTIFICACION

En las diligencias procedimiento de apremio que ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, se están practicando para llevar a cumplimiento el pago de las costas tasadas en la causa seguida sobre hurto contra José Jaume, alias Somereta, vecino que ha sido de Llorito, lugar sufragáneo de Sineu, y en la actualidad de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente providencia:—Palma once de Enero de mil novecientos.—El anterior despacho únase a las diligencias de su razon.—Procedase al justiprecio de la finca embargada, a cuyo fin se nombra como peritos a los maestros de obras D. Matías Lladó y D. Gaspar Reimés, vecinos de esta ciudad; dese conocimiento de dicho nombramiento a José Jaume y Jaume (a) Somereta, previniéndole que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con los designados anteriormente y toda vez que dicho Jaume se halla ausente y en ignorado paradero practíquesele la notificación de esta providencia por cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid etc. Lo mandó y rubricó el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido doy fé.—Está rubricado.—Antonio Tomás.

La finca de que se trata, consiste en una suerte de tierra, labrantio seco, llamada «Can Barretas ó el Puig», de cabida de dos cuartones veinte destres, ó la que realmente fuere, situada en el distrito de dicho lugar de Llorito.

En su virtud, expido la presente cédula para que sirva de notificación en forma al antedicho José Jaume Jaume (a) Somereta.

Palma de Mallorca a once de Enero de mil novecientos.—El actuario, Antonio Tomás.